



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

ARTÍCULO 6.- LIQUIDACION E INGRESO

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTION

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

Haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios administrativos en procesos de selección de personal convocados por la corporación.

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quien solicite participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre

o restringido, que convoque la Excma. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

ARTICULO 4.- Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determina en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Epígrafe 1.- Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre.

SUBGRUPOS	CUOTA
A1	50 euros
A2	45 "
C1	40 "
C2	35 "
Agrupaciones profesionales	30 "

Epígrafe 2.- Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal funcionario como del personal laboral.

SUBGRUPOS	CUOTA
A1	52 euros
A2	45,00 "
C1	40,00 "
C2	35,00 "
Agrupaciones profesionales	30,00 "

Sin embargo, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Ayuntamiento de Beniflá en las que soliciten su participación. La circunstancia descrita deberá ser acreditada mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Estadística o en su caso el SERVEF.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos previstos en los apartados a) y b) anteriores.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ARTÍCULO 5.- Devengo

El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

ARTÍCULO 6.- Liquidación e ingreso

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Normas de Gestión.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

En la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y / o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.